

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAS de Operación del fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de los Derechos Humanos.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

APLICACIÓN Y OBJETO

1. Las presentes reglas de operación son de observancia general y tienen por objeto establecer los criterios de operación que rigen el funcionamiento del Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de los derechos humanos.

Capítulo II

DEFINICIONES

2. Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá, en singular o plural, por:

- a) **BENEFICIARIO Y/O VÍCTIMA:** La persona señalada como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus resoluciones.
- b) **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) **CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- d) **COMITÉ TÉCNICO:** El órgano colegiado previsto en la Cláusula Sexta del CONTRATO.
- e) **CONTRATO:** El contrato de fideicomiso público de administración y pago mediante el cual se constituyó el presente Fideicomiso.
- f) **CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- g) **DEPENDENCIA COORDINADORA:** La Secretaría de Gobernación.
- h) **FIDEICOMISO:** El Fideicomiso denominado "Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de los derechos humanos".
- i) **FIDEICOMITENTE:** El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada.
- j) **FIDUCIARIA:** El Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- k) **PROVEEDOR:** La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, necesarios para cumplir con las finalidades del FIDEICOMISO.
- l) **SEGOB:** Secretaría de Gobernación
- m) **UNIDAD RESPONSABLE:** La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como la responsable de la aplicación de los recursos.

Capítulo III

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de los derechos humanos fue constituido el 25 de octubre de 2012, con el fin de cubrir las reparaciones derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando los recursos para su cumplimiento no se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido, este Fideicomiso contribuirá al cumplimiento del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la acción asumida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, relativa a "dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos" y al compromiso asumido por el Estado Mexicano al firmar y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Fideicomiso será regido por lo estipulado en el contrato y en las presentes reglas de operación que han sido aprobadas por el Comité Técnico, así como por la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO SEGUNDO**PATRIMONIO**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del CONTRATO, el patrimonio del FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$1,000,000 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectuará la FIDEICOMITENTE con cargo al presupuesto autorizado a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la FIDEICOMITENTE al presente FIDEICOMISO con cargo al presupuesto autorizado a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación;
- c) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos de la Cláusula Quinta del CONTRATO;
- d) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- e) Con cualquier recurso que ingrese al FIDEICOMISO distinto al que aporte la FIDEICOMITENTE, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos sobre el patrimonio fideicomitado.

2. El patrimonio del fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar un convenio modificatorio al FIDEICOMISO. Dicho patrimonio se considerará público, independientemente de las aportaciones realizadas por terceros particulares.

3. Los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO deberán destinarse con estricto apego al cumplimiento del objeto y fin del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas reglas de operación.

TÍTULO TERCERO**COMITÉ TÉCNICO****Capítulo I****INTEGRACIÓN**

1. De conformidad con la Cláusula Sexta del CONTRATO, el COMITÉ TÉCNICO se integrará de la siguiente manera:

I. Miembros con voz y voto:

- a) El titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Preside
- b) El titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación;
- c) El titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación y,
- d) El titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los propietarios deberán designar suplentes que deberán tener el nivel jerárquico equivalente o superior a Director General.

II. Invitados Permanentes con voz y sin voto:

- a) Un representante del FIDUCIARIO;
- b) Un representante de la UNIDAD RESPONSABLE, y
- c) Un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.

Los invitados permanentes designarán suplentes que deberán tener el nivel jerárquico equivalente o superior a Director de Área.

2. Además podrá invitarse con voz pero sin voto, a representantes de la Secretaría de la Función Pública, o en su caso del organismo autónomo al que se le transfieran las funciones, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO, siempre que el COMITÉ TÉCNICO así lo solicite.

3. El COMITÉ TÉCNICO será presidido por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación o, en su caso, por quien éste designe en suplencia.

4. El COMITÉ TÉCNICO designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. Estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Capítulo II

FACULTADES

5. De conformidad con la Cláusula Octava del CONTRATO, el COMITÉ TÉCNICO contará con las siguientes facultades:

- a) Instruir al FIDUCIARIO para que destine los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO para dar cumplimiento de sus fines;
- b) Instruir al FIDUCIARIO la apertura de subcuentas generales o específicas, así como el traspaso de recursos entre ellas;
- c) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del FIDEICOMISO;
- d) Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente por conducto de la UNIDAD RESPONSABLE y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- e) Elaborar las justificaciones que en su caso, se requieran contablemente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las afectaciones que se hagan al patrimonio del FIDEICOMISO y las aportaciones adicionales que se requieran, y
- f) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el FIDUCIARIO.
- g) Resolver la forma en que se cumplirán las medidas de reparación o las medidas de protección distintas a las previstas en las presentes reglas de operación, que sean dictadas por la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana o la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6. El COMITÉ TÉCNICO únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Capítulo III

FUNCIONAMIENTO

7. De conformidad con la Cláusula Séptima del CONTRATO el COMITÉ TÉCNICO funcionará de la siguiente manera:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, o a petición de su Presidente o del FIDUCIARIO; y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. En ambas modalidades deberá sesionar por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado. Con independencia del calendario que se determine se deberá sesionar por lo menos dos veces al año.
- c) Para que sesione válidamente, se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al FIDUCIARIO dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el FIDUCIARIO, siempre y cuando le sean notificados dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el COMITÉ TÉCNICO considere urgentes, acompañando, en su caso, el acta respectiva;

- i) Los asuntos que se presenten en esta materia, deberán contar con la aprobación de la UNIDAD RESPONSABLE, de que cumplen con las disposiciones aplicables y,
- j) Los invitados a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo, el cual será elaborado y entregado por el Secretario de Actas.

Capítulo IV

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

8. De conformidad con las Cláusulas Sexta y Séptima del CONTRATO, el Secretario de Actas del COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del Presidente del COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO, o cualquiera de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- c) Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el COMITÉ TÉCNICO a fin de elaborar las actas de las mismas. El Secretario de Actas deberá asegurarse de que el acta correspondiente sea firmada por él y por el Presidente;
- d) Remitir al FIDUCIARIO, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de sesión con las firmas originales;
- e) Informar al FIDUCIARIO sobre las instrucciones que emita el COMITÉ TÉCNICO en sus sesiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la sesión, a menos de que se trate de asuntos urgentes, y
- f) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO.

TÍTULO CUARTO

FIDUCIARIO

Capítulo I

FACULTADES

1. De conformidad con la Cláusula Novena del CONTRATO, el FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del objeto y fin del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2. Asimismo, el FIDUCIARIO podrá conferir mandatos o poderes para la realización de los fines del FIDEICOMISO o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuándo el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

Capítulo II

RESPONSABILIDAD

3. En términos de la Cláusula Décima del CONTRATO, el FIDUCIARIO será responsable por:

- a) Las pérdidas o menoscabo que se generen por negligencia al patrimonio del FIDEICOMISO, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones legales aplicables; o
- b) Los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

4. El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, salvo que esté en poder de impedir o actuar en términos de lo previsto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Los acuerdos que el COMITÉ TÉCNICO emita en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención de éstas, y conforme a lo establecido en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

Capítulo III

DEFENSA DEL PATRIMONIO

6. De conformidad con la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO estará a cargo del FIDUCIARIO, ya sea de manera directa o por conducto de apoderados que hubieran designado en términos de la Cláusula Novena del CONTRATO.

7. En el supuesto de que el FIDUCIARIO requiera de forma excepcional la contratación de terceros para dicha defensa, se hará responsable de ésta y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones a realizar.

8. Asimismo, el personal que el FIDUCIARIO utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte del FIDEICOMISO, por lo que el FIDUCIARIO deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de las disposiciones aplicables.

9. Al otorgar los poderes correspondientes, el FIDUCIARIO consignará en la escritura pública respectiva, las obligaciones de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente y a petición de las instancias administrativas superiores.

10. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

11. A la brevedad posible, el FIDUCIARIO deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como una descripción detallada de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

Capítulo IV

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

12. El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

13. El titular de la UNIDAD RESPONSABLE, será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite, siempre que la divulgación de estos últimos no ponga en riesgo la seguridad de los beneficiarios. En caso de que la UNIDAD RESPONSABLE estime que se le está solicitando información que pone en riesgo la seguridad de los beneficiarios, lo hará de conocimiento del COMITÉ TÉCNICO, para que se tenga conocimiento del requerimiento y en su caso, se adopten las acciones necesarias.

TÍTULO QUINTO

UNIDAD RESPONSABLE

Capítulo I

FUNCIONES

1. De conformidad con las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del CONTRATO, la UNIDAD RESPONSABLE tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los recursos del FIDEICOMISO se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas;
- b) Resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del FIDEICOMISO, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el FIDEICOMISO, para el cumplimiento de esta obligación, el FIDUCIARIO proporcionará a la UNIDAD RESPONSABLE la información y documentación que al efecto requiera;

- c) Solicitar la inscripción del CONTRATO y sus modificaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un original o copia certificada del CONTRATO o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso;
- d) Solicitar la renovación anual de la clave de registro del fideicomiso y dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, y
- e) Facilitar, a través de su titular, la fiscalización que en su caso lleven a cabo la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para ello, el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que solicite.

TÍTULO SEXTO

PAGOS OBJETO DEL FIDEICOMISO

Capítulo I

REPARACIONES ORDENADAS POR LA CORTE IDH

1. Las medidas de reparación que sean ordenadas por la CORTE IDH a través de las sentencias que emita en casos en contra del Estado Mexicano, y que requieran de erogaciones en numerario para su cumplimiento, podrán ser pagadas a través del FIDEICOMISO.

2. Los pagos correspondientes deberán apegarse, de ser el caso, a los criterios que hayan sido establecidos en la sentencia respectiva. Cuando no sean claras las modalidades de cumplimiento, deberá atenderse a los estándares emitidos por la CORTE IDH, en materia de reparaciones.

3. La UNIDAD RESPONSABLE deberá asegurarse de que los BENEFICIARIOS de las medidas de reparación que sean cubiertas por el FIDEICOMISO, estén enterados de los requisitos que deben cumplir de conformidad con estas Reglas de Operación; así como de que las cantidades destinadas a las medidas de reparación que no hayan sido reclamadas, se entreguen a la Secretaría de Hacienda para que ésta pueda disponer de esos recursos en la presupuestación del gasto público.

A. PAGO DE INDEMNIZACIONES

4. El pago de la indemnización se refiere a la cuantía indicada por la CORTE IDH en su sentencia, derivada del daño material e inmaterial sufrido por las víctimas, así como a las costas y gastos generados por el litigio del caso.

Indemnización a mayores de edad

5. En el caso de las indemnizaciones que sean ordenadas a favor de un BENEFICIARIO mayor de edad, ésta se le pagará en una sola exhibición.

6. La UNIDAD RESPONSABLE emitirá una orden de pago, dentro del plazo establecido en la sentencia de la CORTE IDH para el cumplimiento de la obligación pecuniaria, que será enviada al COMITÉ TÉCNICO a fin de que éste, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, ordene al FIDUCIARIO la emisión del cheque respectivo. La orden de pago deberá señalar los párrafos y/o resolutivos de la sentencia en los que se ordene la indemnización correspondiente y deberá de acompañarse de una copia simple de la misma.

7. Si por cualquier causa la orden de pago no fuera emitida en el plazo establecido en el numeral anterior, ello no obrará en perjuicio del BENEFICIARIO, quien conservará en todo tiempo su derecho a percibir la indemnización respectiva. En su caso, la orden de pago atrasada deberá contemplar los intereses legales generados por mora.

8. Una vez recibida la orden de emisión del cheque respectivo, el FIDUCIARIO lo expedirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles, notificando a la UNIDAD RESPONSABLE de la disponibilidad del documento de pago a efecto de que ésta, a su vez, notifique al BENEFICIARIO.

9. El FIDUCIARIO hará entrega del cheque al BENEFICIARIO previa identificación del mismo o a la UNIDAD RESPONSABLE. En los casos en que los BENEFICIARIOS no puedan acudir por él, ya sea por seguridad o por qué su situación de salud o económica le impide presentarse a recoger su cheque, la UNIDAD RESPONSABLE, será quien se lo entregará al BENEFICIARIO. Una vez entregado, el FIDUCIARIO notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO y a la UNIDAD RESPONSABLE, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

10. En relación al tipo de cambio para el cálculo de la cantidad a emitir en moneda nacional, se estará sujeto a lo establecido en la sentencia de la CORTE IDH. Si la sentencia es omisa al respecto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Para efectos del numeral anterior, se entenderá que el día del pago es aquél en el que se emite la orden de pago por parte de la UNIDAD RESPONSABLE, quien deberá señalar en la misma, el tipo de cambio conforme al cual se hizo el cálculo.

12. La cantidad establecida en la sentencia correspondiente, deberá ser entregada de manera íntegra al BENEFICIARIO, sin que pueda ser sujeta de ninguna deducción de carácter fiscal.

13. En caso de que el BENEFICIARIO falleciera con anterioridad al cobro de la indemnización, la misma podrá ser cobrada por sus herederos, quienes se determinarán según la legislación aplicable.

14. Cuando por causa atribuible al BENEFICIARIO no pueda realizarse el pago correspondiente, la UNIDAD RESPONSABLE hará la solicitud al COMITÉ TÉCNICO para crear una subcuenta a su nombre, así como la petición de que los recursos respectivos sean transferidos a la misma. El COMITÉ TÉCNICO, en su caso, dará la orden correspondiente al FIDUCIARIO. Los recursos permanecerán reservados en la subcuenta dentro del plazo indicado para tales efectos por la CORTE IDH en su sentencia, o en su caso, dentro de un plazo no menor a cuatro años. La liberación de los recursos correspondientes seguirá el curso establecido en los párrafos anteriores.

15. La subcuenta deberá permanecer vigente y generando los intereses respectivos que permanecerán en la misma, desde la fecha de su creación y hasta por cuatro años o hasta que se lleve a cabo el cobro respectivo dentro de dicho plazo.

16. Si la subcuenta es cancelada antes de que se haga el cobro de la indemnización, los recursos pasarán a ser utilizados para los demás fines del FIDEICOMISO. En este caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito a la UNIDAD RESPONSABLE sobre dicha situación.

17. En caso de que una vez emitido el cheque, éste no sea cobrado en un plazo de máximo 6 meses desde su emisión, el mismo será cancelado y se seguirá el procedimiento establecido en los numerales anteriores. Si la subcuenta ya hubiere sido creada con anterioridad a la expedición del cheque, los recursos se reservarán de nueva cuenta en la misma por el período que le reste de vigencia.

18. Cuando la CORTE IDH ordene una indemnización por motivo de la desaparición forzada de una persona, el monto correspondiente a la persona desaparecida, se pagará conforme a lo establecido en la propia sentencia. De no prever nada al respecto, se entregará a quienes resultarían ser sus herederos, según la legislación aplicable.

Indemnización a menores de edad

19. En el caso de las indemnizaciones que sean ordenadas a favor de un BENEFICIARIO menor de edad, y cuando la CORTE IDH establezca que los recursos correspondientes deberán depositarse en una institución bancaria y sólo podrán ser liberados cuando éste adquiera la mayoría de edad, o medie una sentencia judicial de autoridad competente que indique que así conviene por razón del interés superior del menor, la UNIDAD RESPONSABLE deberá solicitar al COMITÉ TÉCNICO la creación de una subcuenta en el FIDEICOMISO a modo de reservar el monto correspondiente.

20. La UNIDAD RESPONSABLE emitirá esa solicitud, dentro del plazo establecido en la sentencia de la CORTE IDH para llevar a cabo la inversión, la cual será enviada al COMITÉ TÉCNICO a fin de que éste, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, ordene al FIDUCIARIO la creación de una subcuenta a nombre del BENEFICIARIO menor de edad. La solicitud deberá señalar los párrafos y/o resolutivos de la sentencia en los que se ordene la indemnización y se señale la modalidad de pago correspondiente, acompañándola de una copia simple de la misma.

21. En relación al tipo de cambio, se estará a lo establecido en el apartado anterior y se entenderá que el día de pago es aquel en el que se emita la solicitud de la creación de la subcuenta respectiva por parte de la UNIDAD RESPONSABLE.

22. La subcuenta deberá permanecer vigente y generando los intereses respectivos, desde la fecha de su creación y hasta por diez años posteriores a que el BENEFICIARIO adquiera la mayoría de edad o hasta que se lleve a cabo el cobro respectivo.

23. Cuando la UNIDAD RESPONSABLE sea notificada por los representantes de los BENEFICIARIOS de la mayoría de edad de los mismos o de la sentencia judicial que disponga el pago de la indemnización del menor, y en este último caso, del deseo del BENEFICIARIO de realizar el cobro correspondiente; ésta deberá emitir la orden de pago respectiva. Todos los actos subsecuentes deberán llevarse a cabo conforme a las disposiciones establecidas en el apartado anterior, salvo lo dispuesto en contrario.

24. En caso de que la sentencia no prevea esta modalidad de pago y sea omisa en establecer una modalidad distinta, se seguirá el procedimiento previsto en este apartado tal y como si la CORTE IDH hubiera ordenado dicha modalidad. Si la sentencia de la CORTE IDH establece una modalidad distinta, se estará a lo dispuesto en dicha resolución tratando de apegarse, en lo que fuere posible, a las disposiciones relativas a la indemnización previstas en estas reglas de operación.

B. PAGO DE BECAS EDUCATIVAS

25. El pago de becas educativas se refiere a las obligaciones que derivan de las reparaciones ordenadas por la CORTE IDH en materia de educación y que corresponden a la obligación de cubrir una beca que permita cubrir el costo de educación del BENEFICIARIO. Para determinar la temporalidad de la obligación correspondiente se estará a lo establecido en la sentencia respectiva. Si la sentencia es omisa en este sentido, se entenderá que es hasta que el BENEFICIARIO concluya sus estudios superiores, de conformidad con la jurisprudencia de la CORTE IDH.

26. El BENEFICIARIO tendrá el plazo establecido en la sentencia para dar a conocer a la UNIDAD RESPONSABLE su solicitud de becas. De no preverse tal plazo en la sentencia, tendrá un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de que se les haya notificado la sentencia respectiva, para llevar a cabo la solicitud relacionada con el pago del ciclo escolar respectivo.

27. Las becas deberán de ser otorgadas a partir del momento en que se haya llevado a cabo la solicitud a la UNIDAD RESPONSABLE. En este sentido, se cubrirá el monto de la totalidad del ciclo escolar que se estuviere cursando al momento de la solicitud. De no caer en este supuesto, el pago relativo a becas educativas comenzará a aplicar a partir del siguiente ciclo escolar.

28. Si el BENEFICIARIO no quisiera o pudiera disfrutar de manera inmediata las becas educativas, deberá emitir su solicitud en el plazo establecido a la UNIDAD RESPONSABLE, indicando a partir de qué ciclo escolar desea iniciar o continuar sus estudios.

29. Una vez recibida la solicitud señalada en el numeral anterior, la UNIDAD RESPONSABLE realizará una corrida que comprenda el periodo escolar faltante del BENEFICIARIO, desde su solicitud hasta la conclusión de sus estudios superiores. La corrida deberá indicar el monto de la beca correspondiente por cada ciclo escolar y contemplar la actualización por inflación anual.

30. Para establecer el monto correspondiente a cada ciclo escolar se sujetará a lo siguiente:

- a) La base del cálculo será el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la Zona Geográfica A.
- b) El monto diario para la beca escolar se determinará según el grado de escolaridad a cursar por el BENEFICIARIO y de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de escolaridad	Porcentaje de salario mínimo
Preescolar	80%
Primaria	80%
Secundaria	90%
Preparatoria/Bachillerato	100%
Educación superior	200%

- c) El monto mensual se calculará considerando meses de 30 días. Por lo tanto, se utilizará la fórmula siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Monto diario arrojado} \\ \text{en función a lo} \\ \text{establecido en el} \\ \text{inciso b)} \end{array} \quad \times \quad 30 \quad = \quad \text{MONTO MENSUAL}$$

- d) El monto anual se calculará considerando que el ciclo escolar tiene una duración aproximada de 11 meses. Por lo tanto, se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{Monto mensual} \quad \times \quad 11 \quad = \quad \text{MONTO ANUAL}$$

- e) El monto anual arrojado será el equivalente a la beca educativa por todo el ciclo escolar.

31. La UNIDAD RESPONSABLE deberá establecer el aproximado al que ascenderá el monto total de las becas educativas por toda la escolaridad del BENEFICIARIO. Con base en dicho cálculo, hará la solicitud al COMITÉ TÉCNICO para crear una subcuenta a nombre del BENEFICIARIO, así como la petición de que los recursos respectivos sean transferidos a dicha subcuenta. La solicitud deberá señalar los párrafos y/o resolutivos de la sentencia, en los que se ordene el pago de becas educativas correspondiente y deberá de acompañarse de una copia simple de la misma. El COMITÉ TÉCNICO, en su caso, dará la orden correspondiente al FIDUCIARIO.

32. Los recursos permanecerán reservados en la subcuenta hasta que concluya la educación del BENEFICIARIO, o en su caso, hasta que la UNIDAD RESPONSABLE así lo solicite, por petición expresa de éste.

33. Si por cualquier motivo los recursos reservados en la subcuenta se agotasen de manera previa a la conclusión de los estudios del BENEFICIARIOS, la UNIDAD RESPONSABLE actualizará los cálculos correspondientes y emitirá una nueva solicitud al COMITÉ TÉCNICO, a fin de que se reserven los recursos adicionales que deberán destinarse a la subcuenta.

34. Las becas educativas serán pagadas de manera anual al momento de comprobar el registro al ciclo escolar. Estas también pueden ser pagadas antes del inicio del ciclo; para ello, la UNIDAD RESPONSABLE deberá llevar a cabo el cálculo del monto anual del ciclo escolar a cursar, conforme a lo establecido en este apartado, y emitir una orden de pago a más tardar 15 días hábiles anteriores al inicio del ciclo escolar. La orden de pago deberá acompañarse de las copias simples del comprobante de inscripción del ciclo a cursar y las relativas a la documentación que compruebe que se cursó el ciclo anterior, siempre que el mismo hubiere sido cubierto por el Estado Mexicano. Salvo por cuestiones de cupo, en las que se avisa si hay lugar en la escuela una vez iniciadas las clases, se podrá pagar la beca educativa después del comienzo del ciclo escolar.

35. En el caso de las becas educativas a favor de menores de edad, los cheques deberán ser emitidos a favor del representante legal del menor indicado por la UNIDAD RESPONSABLE en la orden de pago correspondiente. En tal caso, se deberá acompañar copia de la documentación que compruebe dicha representación.

36. La orden de pago será enviada al COMITÉ TÉCNICO a fin de que éste, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, ordene al FIDUCIARIO la emisión del cheque respectivo. El FIDUCIARIO deberá expedir el mismo en un plazo no mayor a 5 días hábiles, notificando a la UNIDAD RESPONSABLE de la disponibilidad del documento de pago a efecto de que ésta, a su vez, notifique al BENEFICIARIO.

37. El FIDUCIARIO hará entrega del cheque al BENEFICIARIO previa identificación del mismo. Una vez entregado, el FIDUCIARIO notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO y a la UNIDAD RESPONSABLE, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

38. El pago de becas educativas podrá suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

a) Por la suspensión de los estudios del BENEFICIARIO por causa justificada.

En tal caso, los pagos correspondientes se reanudarán, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO.

b) Por la suspensión de los estudios del BENEFICIARIO por causa injustificada.

En dicho supuesto, la subcuenta subsistirá únicamente por tres años contados a partir de la suspensión, después de los cuales, la subcuenta será cancelada y los recursos pasarán a ser utilizados para los demás fines del FIDEICOMISO.

c) Si el BENEFICIARIO no aprueba el ciclo escolar, el pago de becas continuará sin que bajo ninguna circunstancia se cubra más de dos veces el mismo ciclo escolar.

d) Por el incumplimiento de la obligación del BENEFICIARIO de entregar a la UNIDAD RESPONSABLE la documentación comprobatoria de sus estudios, de acuerdo con los puntos 34, 35 y 37 del presente título.

Si el BENEFICIARIO subsana los requisitos incumplidos, se restablecerá el pago de las becas respectivas. De transcurrir más de tres años sin subsanar los mismos, se estará a lo establecido en la fracción b) anterior.

39. A la conclusión de los estudios del BENEFICIARIO la subcuenta respectiva deberá ser cancelada. Si aún hubiere recursos disponibles, los mismos pasarán a ser utilizados para los demás fines del FIDEICOMISO.

C. PAGO DE ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

40. La atención médica y psicológica ordenada por la CORTE IDH se proporcionará a través de las instituciones públicas del Estado y no implicará la erogación de recursos, salvo que la sentencia de la CORTE IDH establezca de manera expresa que se deberá cubrir a través del pago de un monto determinado, o en caso de que así se requiera por la situación específica de la víctima o que la atención se refiera a la compra de lentes o el pago de algún tratamiento odontológico o de medicinas específicas por tiempo determinado, que no pueda ser cubiertas por el Instituto de Salud de la localidad en que se encuentre el beneficiario o de la Secretaría de Salud Federal, siempre que exista una constancia médica emitida por la Institución de Salud adecuada para establecer la necesidad que se requiera. En tal supuesto se estará a lo establecido en estas Reglas de Operación.

41. Todo lo relativo al pago y emisión de los cheques se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en los numerales 6 a 17 del presente título, salvo lo dispuesto en contrario.

42. En caso de que el BENEFICIARIO falleciera antes del pago de la atención médica, se extinguirá la obligación del Estado de llevar a cabo el mismo. Lo mismo sucederá aun cuando el cheque respectivo ya hubiere sido emitido pero no cobrado.

43. En el caso del pago por atención médica que deba otorgarse a favor de un menor de edad, el cheque deberá ser emitido a favor del representante legal indicado por la UNIDAD RESPONSABLE en la orden de pago correspondiente, salvo que la sentencia de la CORTE IDH disponga algo distinto. La orden de pago deberá acompañarse de la copia de la documentación que compruebe dicha representación.

D. PAGO POR INFRAESTRUCTURA

44. El pago por infraestructura se refiere a la erogación de recursos que sea necesaria a efecto de dar cumplimiento a las medidas que ordene la CORTE IDH en una sentencia, que impliquen la construcción de infraestructura, que podrá abarcar de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Memoriales a favor de las víctimas
- b) Centros comunitarios
- c) Clínicas de Salud
- d) Placas en memoria de las víctimas
- e) Escuelas
- f) Plazas públicas

45. La UNIDAD RESPONSABLE emitirá un convenio con el Estado en el que se llevará a cabo la construcción. En dicho convenio, se establecerá el porcentaje de pago que llevará a cabo tanto el gobierno federal como el gobierno local, la forma en que se fiscalizarán esas aportaciones, el diseño y todos los detalles de la construcción, el tiempo en que ésta se llevará a cabo y todo lo necesario para que la misma llegue a un buen fin. A partir de la firma del convenio, la UNIDAD RESPONSABLE enviará una orden de pago al COMITÉ TÉCNICO a fin de que éste ordene al FIDUCIARIO la emisión de los cheques que sean necesarios, para dar cumplimiento a la reparación contenida en la sentencia de la CORTE IDH. En su caso, se indicarán las DEPENDENCIAS o ENTIDADES a nombre de los cuales se deberán emitir los cheques y se señalarán los párrafos y/o resolutivos de la sentencia en los que se ordene la reparación correspondiente.

46. Asimismo, la UNIDAD RESPONSABLE adjuntará la documentación que justifique el pago respectivo incluyendo, entre otras cosas, la copia de la sentencia de la CORTE IDH, presupuestos, la justificación de los mismos, y cualquier otra que pudiere resultar relevante, tal como proyectos de construcción, avalúos, información del proveedor del servicio, etc.

47. Si la sentencia establece plazos para dar cumplimiento a la medida correspondiente, la orden de pago deberá emitirse de conformidad con los mismos. Una vez recibida la orden de pago, el COMITÉ TÉCNICO tendrá un plazo de 20 días hábiles para analizar la solicitud puesta a su consideración por la UNIDAD RESPONSABLE, y en su caso, tendrá 20 días hábiles adicionales para ordenar al FIDUCIARIO la emisión de los cheques respectivos.

48. Una vez recibida la orden de emisión de los cheques correspondientes, el FIDUCIARIO los expedirá en un plazo no mayor a 20 días hábiles, notificando a la UNIDAD RESPONSABLE de la disponibilidad de los documentos de pago a efecto de que ésta, a su vez, notifique a los PROVEEDORES, ACREEDORES, DEPENDENCIAS o ENTIDADES respectivas.

49. El FIDUCIARIO hará entrega de los cheques, previa identificación de los representantes de las DEPENDENCIAS o ENTIDADES respectivas. Una vez entregados, el FIDUCIARIO notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO y a la UNIDAD RESPONSABLE, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

E. OTROS TIPOS DE REPARACIONES

50. Para cualquier otra reparación ordenada por la CORTE IDH que requiera para su cumplimiento de la erogación de recursos y que no esté prevista de manera expresa en estas Reglas de Operación, estará sujeto a las siguientes disposiciones.

51. Cuando la sentencia establezca un monto específico que deba erogarse, se estará a lo dispuesto en los numerales 6 a 17 del presente título, en todo lo relativo al pago y emisión de cheques.

52. Cuando la sentencia ordene una medida en que sea necesario erogar recursos, pero no se establezca de manera específica el monto de la obligación, se seguirán las disposiciones establecidas en los numerales 45 a 49 del presente título, en todo lo relativo al pago y emisión de cheques.

53. Sin perjuicio de las disposiciones aquí plasmadas, se dará prioridad a lo que establezca la sentencia de la CORTE IDH en relación a dicha medida de reparación.

Capítulo II**MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS POR LA CORTE IDH Y MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA CIDH Y LA CNDH**

54. El FIDEICOMISO será el instrumento de pago de las medidas provisionales ordenadas por la CORTE IDH y medidas cautelares dictadas por la CIDH y la CNDH que requieran, para su implementación, erogación de recursos. No estarán incluidas las medidas que, en razón de su BENEFICIARIO, puedan ser atendidas a través del Mecanismo previsto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas o a través de los mecanismos previstos por las entidades federativas.

Las medidas provisionales ordenadas por la CORTE IDH, y las medidas cautelares de la CIDH y la CNDH que requieran la erogación de recursos, deberán ejecutarse con apego a lo que establezcan en sus resoluciones. En caso de que dicha resolución sea omisa respecto a los medios para cumplirse, la UNIDAD RESPONSABLE evaluará la forma idónea para el cumplimiento.

De forma enunciativa, mas no limitativa, la UNIDAD RESPONSABLE podrá optar por las siguientes medidas:

- a.** Suministro de equipos de telecomunicaciones, tales como telefonía satelital, radio o celular, así como sistemas de GPS o botones de pánico;
- b.** Suministro e instalación de equipos de seguridad en inmuebles, como alarmas, cerraduras, cámaras de vigilancia, puertas automáticas, interfonos, cercas eléctricas o rejas;
- c.** Suministro de equipos de seguridad física, como chalecos balísticos, detectores de metales, vehículos, entre otros;
- d.** Servicios de resguardo, tales como arrendamiento de inmuebles, compra de boletos de transporte, mudanza, hospedaje, gastos de alimentación o aseguramiento de bienes.

Las tareas de vigilancia deberán ser realizadas por órganos del Estado, las cuales no causarán erogación alguna. En caso de que las medidas provisionales dictadas por la CORTE IDH, o las medidas cautelares emitidas por la CIDH o la CNDH observaran lo contrario, se estará a lo que hubieren establecido. De igual manera, si existen circunstancias extraordinarias que lo ameritan y por causas justificadas, a criterio de la UNIDAD RESPONSABLE, con aprobación del COMITÉ TÉCNICO podrán emitirse pagos para este rubro.

Respecto a los servicios de asistencia médica o psicológica, corresponde a los órganos del Estado brindarlos de manera gratuita al BENEFICIARIO, sin causar erogación de recursos al FIDEICOMISO. En caso de que las medidas dictadas por la CORTE IDH, la CIDH o la CNDH observaran lo contrario, se estará a lo que hubieren establecido. Sólo si la extraordinaria especialización de los servicios lo justificara o la circunstancia específica de la víctima, la UNIDAD RESPONSABLE podrá emitir pagos para su cumplimiento.

Aquellas medidas que impliquen el suministro de alimento, agua u otros medios de subsistencia, serán dotadas de manera gratuita al BENEFICIARIO por las autoridades competentes, sin que cause alguna erogación al FIDEICOMISO. Sólo si las medidas dictadas señalaran lo contrario, o si la política o programa social no cubriera en todo o en parte los gastos necesarios para dar cumplimiento –como costos de traslado–, la UNIDAD RESPONSABLE emitirá los pagos correspondientes.

La UNIDAD RESPONSABLE podrá optar por cualquier medio idóneo con la finalidad de cumplir las medidas provisionales emitidas por la CORTE IDH, o las medidas cautelares dictadas por la CIDH o CNDH, para lo cual deberá apegarse al numeral 56 del presente apartado.

55. La UNIDAD RESPONSABLE emitirá una orden de pago al COMITÉ TÉCNICO a fin de que éste ordene al FIDUCIARIO la emisión de los cheques que sean necesarios, para dar cumplimiento a las medidas cautelares o provisionales. En su caso, se indicarán los PROVEEDORES, DEPENDENCIAS o ENTIDADES a nombre de los cuales se deberán emitir los cheques.

56. Asimismo, la UNIDAD RESPONSABLE adjuntará la documentación que justifique el pago respectivo, que en su caso, será por lo menos la siguiente:

- a) Copia de la resolución de la CORTE IDH o la petición de medidas cautelares de la CIDH o de la CNDH;
- b) Documento en el que se asienten las medidas provisionales o cautelares a ser implementadas y pagadas a través del FIDEICOMISO, especificando los PROVEEDORES, DEPENDENCIAS o ENTIDADES que operarán las medidas;
- c) Documento que compruebe el consentimiento del BENEFICIARIO de las medidas provisionales o cautelares, respecto de la implementación de las mismas;
- d) Presupuesto justificado de las medidas a implementar, en donde se reflejen los montos solicitados, y
- e) En caso de que los proveedores fueran particulares, deberán adjuntarse los datos de los mismos.

57. En el entendido de que las medidas provisionales que emite la CORTE IDH y las medidas cautelares que emiten la CIDH y la CNDH son de cumplimiento continuo, la UNIDAD RESPONSABLE podrá emitir, respecto de las mismas medidas cautelares o provisionales, tantas órdenes de pago como sean necesarias.

58. La primera orden de pago deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de la resolución o petición de medidas respectiva. Una vez recibida la orden de pago, el COMITÉ TÉCNICO tendrá 10 días hábiles adicionales para ordenar al FIDUCIARIO la emisión de los cheques respectivos.

59. Cuando la urgencia de la situación así lo requiera, de forma extraordinaria la orden de pago podrá ser emitida con posterioridad a la implementación de las medidas requeridas, sin que bajo ninguna circunstancia se exceda el plazo establecido en el numeral anterior.

60. Una vez recibida la orden de emisión de los cheques respectivos, el FIDUCIARIO los expedirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles, notificando a la UNIDAD RESPONSABLE de la disponibilidad de los documentos de pago a efecto de que ésta, a su vez, notifique a los PROVEEDORES, DEPENDENCIAS o ENTIDADES respectivas.

61. El FIDUCIARIO hará entrega de los cheques, previa identificación de los PROVEEDORES, o representantes de las DEPENDENCIAS o ENTIDADES. Una vez entregados, el FIDUCIARIO notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO y a la UNIDAD RESPONSABLE, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TÍTULO SEXTO

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

1. Será atribución del COMITÉ TÉCNICO realizar la interpretación de las presentes reglas, así como proponer su modificación o adición para aquellos casos no previstos relacionados con el objeto del FIDEICOMISO. Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación se tomará en cuenta de manera primordial la sentencia o resolución de medidas provisionales de la CORTE IDH, o la petición de medidas cautelares de la CIDH o la CNDH, respectiva. De no quedar claro, se recurrirá a los criterios del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y al principio pro persona consagrado en el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día de su aprobación por el COMITÉ TÉCNICO y será responsabilidad de la UNIDAD RESPONSABLE su difusión por los medios que estime pertinentes.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2013.- La Secretaria de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.